



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	252863110001-2020-00191-00
DEMANDANTE	FREDY ALONSO HERRERA MUNAR
DEMANDADO	HEREDEROS DE LADY PAOLA GORDILLO ALARCÓN

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los interesados la comunicación emitida por la cámara de comercio, obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

Se Niega por prematura la tacha de falsedad de los testimonios de Blanca Cecilia Alarcón, Nubia Marlen Gordillo Alarcón, Fredy Yovani Gordillo Alarcón, porque en el presente proceso, no se ha emitido por la suscrita juez, pronunciamiento alguno respecto de las pruebas solicitadas, razón por la cual no se puede solicitar la tacha de un testimonio el cual no se ha decretado, ni se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la práctica de dicha prueba., resaltando que se analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso, tal y conforme establece el artículo 211 del código general del proceso.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ